Medellín, 04/08/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINCONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **900.337.925-1**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.931**, o por quien haga sus veces, y el señor **JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.609.935**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PEU-11371**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060083666 del 24 de julio del 2023,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** los **ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la Resolución No. **2023060051262** del 19 de abril de 2023., *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. PEU-11371, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",* proferida dentro del trámite del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PEU-11371**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2019, bajo el código No. **PEU-11371,** cuyos titulares son los señores **FEDERICO RENDÓN GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.279.777**, **LIBIA INÉS PALACIO BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**43.668.514**, **JOHN JAIRO LONDOÑO GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.012.227**; deconformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUSAR RECIBO dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PEU-11371**, de lo siguiente:

- La Póliza Minero Ambiental radicada a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA, de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el 23 de mayo de 2023, mediante evento No. 446800.
- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje.
- El pago del ajuste requerido de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que, deberán realizar las acciones tendientes a resolver los inconvenientes que aducen tener frente a la corrección de los formatos básicos mineros en la plataforma de ANNA MINERIA.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. en caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 08 de agosto del 2023 y se desfija el día 14 de agosto de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE MINAS